



Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 29 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700048116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente una lista de licitantes, contratistas y proveedores del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) quienes han sido sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Solicito la lista desglosada por año, licitante/contratista/proveedor, infracción, tipo de sanción, y tipo de inhabilitación. Solicito esta lista para los años 2006 a 2012 (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, a la Unidad Política de Contrataciones Públicas y a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. DGSCCP/312/130/2016 de 9 de marzo de 2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y pormenorizada, en los archivos a cargo de esa Dirección, no cuenta con información de licitantes, contratistas o proveedores, del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social que hayan sido sancionados por esa unidad administrativa de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público durante el periodo de 2006 a 2012, por lo que, la información es inexistente de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante oficio No. UPCP/308/121/2016 de 16 de marzo de 2016, la Unidad Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, es decir, lista como tal, desglosada por año, licitante/contratista/proveedor, infracción, tipo de sanción y tipo de inhabilitación, para los años 2006 a 2012, por lo que, la información es inexistente de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que la información de proveedores y contratistas inhabilitados y sancionados es pública y gratuita, estando disponible en el directorio de proveedores y contratistas sancionados dentro del portal de CompraNet a través de la dirección electrónica www.compranet.gob.mx.

V.- Que por oficio No. OIC/OADPRS/0480/2016 de 28 de marzo de 2016, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social comunicó a este Comité, que durante los ejercicios 2006 al 2012, sancionó a los siguientes licitantes, contratistas y/o proveedores:

Año	Licitante/Contratista/Proveedor	Infracción	Multa	Inhabilitación
2007	Suministro de Bienes y Servicios de Mazatlán, S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. IV LAASSP	\$65,598.00	3 meses
2008	Ambien S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. I LAASSP	\$78,885.00	3 meses



2009	Sistemas en Mantenimiento, Aplicaciones y Suministros, S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III y IV LAASSP	\$82,000.00	3 meses
2010	Mexicita, S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III y IV LAASSP	\$89,063.00	3 meses
	Marseille Zizou, SA. de C.V	Art. 59 y 60 fr. II LAASSP	\$689,520.00	No Aplica
2011	Xibalba S.A de C.V	Art. 59 y 60 fr. II LAASSP	\$86,190.00	3 meses
2012	Proveedora Sidra S.A de C.V	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$84,940.00	3 meses
	Grupo Kepela S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$89,063.00	3 meses
	Benito Alejandro Jarquin Ortiz	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$17,812.00	3 meses
	Tshirt Works S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$89,063.00	3 meses
2012	Reparaciones y Servicios Electromecánicos, S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$35,625.00	3 meses
	Pibra, S.A. de C.V.	Art. 59 y 60 fr. III LAASSP	\$178,126.00	3 meses

Por otra parte, el órgano fiscalizador, refirió que en el ejercicio 2006, no sancionó a ningún licitante, contratista y/o proveedor del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, señaló que la información está disponible a través de la dirección electrónica http://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultado I, del presente fallo.



Al respecto, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social y la Unidad Política de Contrataciones Públicas, comunican al particular la información pública que quedó señalada en los Resultandos IV, segundo párrafo y V, párrafos primero y tercero de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Unidad Política de Contrataciones Públicas, y el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, primer párrafo y V, párrafo segundo de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en el artículo 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan"*, señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada, en los archivos a cargo de esa Dirección, no cuenta con información de licitantes, contratistas o proveedores, del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social que hayan sido sancionados por esa unidad administrativa de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público durante el periodo de 2006 al 2012, por lo que, la información es inexistente de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Política de Contrataciones Públicas de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad, no localizó documentales en los términos solicitados por el particular, es decir, lista como tal, desglosada por año, licitante/contratista/proveedor, infracción, tipo de sanción y tipo de inhabilitación, para los años de 2006 a 2012, por lo que, la información es inexistente como la solicita el peticionario.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de acuerdo a las atribuciones instauradas en artículo 79, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, refiere que en los ejercicios 2015 y lo que transcurre del año 2016, no sancionó a ningún licitante, contratista y/o proveedor del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información en los términos que fue solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que



confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Unidad Política de Contrataciones Públicas y el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información requerida en los términos antes señalados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, con independencia de la proporcionada en el Considerando que antecede.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del particular la información pública, la Unidad Política de Contrataciones Públicas y el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo, de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de lo requerido en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Unidad Política de Contrataciones Públicas y el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a las unidades administrativas responsables señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Nonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliána Olvera Cruz.